



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y ocho años de edad,
Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y
representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación
Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi
carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 327**, emitido por el Ministerio de Salud, en la
Ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según
el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en
lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como
el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL
CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ QUIÑONEZ**,
de treinta y cuatro años de edad, -----

-----, actuando
en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad
**“INVERSIONES RODRÍGUEZ QUIÑONEZ DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE”**, pudiendo utilizar como abreviatura **“INVERQ DE EL SALVADOR, S. A.
DE C. V.”**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seis cero ocho - dos cero cero cinco uno ocho uno cero uno -
cero, personería que acredito con la documentación siguiente: **a) Escritura Pública de
Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 39 del Libro
número 3904 del Registro de Sociedades y otorgada en la Ciudad de Mejicanos, a las
catorce horas del día veinte de mayo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del
Licenciado Mauricio Alfredo De La O Callejas, en la cual consta que la Sociedad que
represento es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de
Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la
administración de la sociedad estará confiada, a un Administrador Único Propietario y su
respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser
reelectos y que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la
sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos**



sesenta del Código de Comercio, asimismo, consta el nombramiento de la primera administración, quedando electo como Administrador Único Propietario mi persona; documentación con la cual compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Solicitud de Cotización No. 08/2020**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE 15 FOTOCOPIADORAS, PARA EL AÑO 2020**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio siguiente:

REGLON	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<p>Código: 81214008 - SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS. Arrendamiento de 15 fotocopiadoras con un consumo promedio mensual de 54,167 fotocopias y consumo promedio total de 650,000 fotocopias, para un periodo de 12 meses de Enero a Diciembre del 2020.</p> <p>Servicio de arrendamiento de fotocopiadoras, Arrendamiento de 15 fotocopiadoras RICOH MP4001 con un consumo promedio mensual de 54,167 fotocopias y consumo promedio total de 650.004, fotocopias incluye tóner y repuesto necesario para el buen funcionamiento regulador de voltaje, incluye papel para un período de 12 meses de enero a diciembre del 2020.</p>	C/U	12	\$916.66	\$10,999.92
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$10,999.92

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El servicio de Arrendamiento de 15 Fotocopiadoras será para el período comprendido de Enero a Diciembre de 2020.

CONDICIONES GENERALES:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS FOTOCOPIADORAS

1. Voltaje 110-120 voltios.
2. Alimentador de originales.



3. Copiado automático de frente y vuelta.
4. Compaginado de Folletos.
5. Ampliación 400%, reducción al 25%.
6. Gaveta tamaño oficio (1).
7. Gaveta tamaño carta (1).
8. Velocidad de 40 copias o más por minutos con opción de impresor, incluye accesorios para la conexión, se requiere que todos los equipos (fotocopiadoras) tengan la misma velocidad.

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- a) Capacitar al personal que opera el equipo.
- b) Suministro de papel, tamaño carta y oficio base 20 para impresión según el promedio mensual de fotocopias (indispensable).
- c) Suministro de tóner por cada equipo y un cartucho de tóner de reserva por equipo (indispensable entregarlo en el momento en que se haga la entrega de los equipos).
- d) Suministro de repuestos sin costo.
- e) Visitas técnicas (una visita mensual o cuando el equipo lo requiera).
- f) Mantenimiento preventivo y correctivo cuantas veces lo requiera el equipo, sin costo.
- g) Se requiere una fotocopiadora anexa para utilizarla como reserva en caso sea retirado un equipo para los talleres de la empresa (por reparación).
- h) UPS para protección de los equipos.
- i) Las fotocopiadoras deberán contar con cristal de doble carta.

DISTRIBUCIÓN DE FOTOCOPIADORAS

Dirección	Auditoría Interna
Unidad de Desarrollo Profesional	Almacén de Insumos No Médicos
Bienestar Magisterial	Farmacia Central
Archivo Central	Impresiones
Unidad Financiera	UACI
Recursos Humanos	Estadística
Unidad de Asesoría Jurídica	Trabajo Social 2ª Planta
Administración	

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA**



CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10,999.92)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital y **LA CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **LA CONTRATISTA**, a nombre de la misma, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO** (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **LA CONTRATISTA** en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. **LA CONTRATISTA** se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas I y II del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entró en vigencia a partir del tres de enero de dos mil veinte y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.



CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en las Diferentes Áreas del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **Juan Ángel Dávila Álvarez**, Auxiliar de Servicios, con



funciones de Encargado de Impresiones, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

EL HOSPITAL, a través del Administrador de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quien ejecutará supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **LA CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que **EL HOSPITAL** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP**. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL** quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en 29 Av. Nte., No. 2122, Col. Zacamil, Mejicanos; Telefax: (503) 2206-0045; correo electrónico: **inverqsv@gmail.com**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los nueve días del mes de Enero de dos mil veinte.

TITULAR

CONTRATISTA



CONTRATO N° 04/2020
SOLICITUD DE COMPRA N° 15/2020
SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 08/2020
